



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NUMERO OCHO MIL NOVENTA (8.090)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

"TOTEMASSET S.A."

OTORGADA POR:

**MARIA DEL MAR HEREDIA CHAMORRO Y MARÍA GABRIELA
CANDO ORTEGA**

CUANTIA: \$35,000.00

DI: 3 COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintiuno de agosto de dos mil doce, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública la señorita María Gabriela Cando Ortega, y la señorita María del Mar Heredia Chamorro por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía TOTEMASSET S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita María Gabriela Cando Ortega, y la señorita María del Mar Heredia Chamorro por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una compañía anónima que se denominará Compañía TOTEMASSET S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución, la compañía TOTEMASSET S.A. y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TOTEMASSET S.A.** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** TOTEMASSET S.A. (en adelante y para efectos de este estatuto referida simplemente como la "Compañía") es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito provincia de Pichincha,



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO: TERCERO. OBJETO.** La compañía tendrá como objeto social, la administración, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, tanto en la República del Ecuador como en el extranjero. Se aclara que la compañía no tiene por objeto actividades relacionadas con la construcción y/o con el negocio inmobiliario de compraventa de inmuebles, y/o con las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, obtener concesiones y/o permisos para el desarrollo de sus actividades, celebrar contratos de arrendamiento asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; garantizar obligaciones; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de

que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO

SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$35,000.00) dividido en treinta y cinco mil (35.000) acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una, que se dividen en dos series de acciones que deberán emitirse de conformidad con el siguiente detalle: a) 17,500 acciones serie A; b) 17,500 acciones serie

B. ARTÍCULO OCTAVO.- SERIES DE ACCIONES, PRERROGATIVAS, DERECHOS, RESTRICCIONES Y REQUISITOS.

La compañía emitirá acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de acuerdo a las series y en los valores mencionados en el artículo anterior, cuyos derechos, restricciones y requisitos son los siguientes:

Ocho punto uno. Los accionistas titulares de acciones serie A, tendrán derecho exclusivo para lo siguiente: a) Presentar a la Junta General de Accionistas los nombres de los candidatos para que sean elegidos para el cargo de Gerente General y mandatarios generales de la Compañía; b) Derecho exclusivo para mocionar la venta de alguno de los inmuebles de la Compañía en la Junta General de Accionistas. **Ocho punto dos.**

Los accionistas titulares de las acciones serie B, tendrán derecho exclusivo para lo siguiente: a) Presentar a la Junta General de Accionistas los nombres de los candidatos para que sean elegidos para los cargos de Presidente, Comisario y de ser el caso de Auditores Externos. **Ocho punto tres.** Los accionistas de la serie A y B tendrán derecho a votar en las juntas generales de la compañía sobre las mociones presentadas sin ninguna limitación. **ARTÍCULO NOVENO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o



NOTARIA
TERCERA

0003

Dr. Roberto Salgado Salgado



disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación al capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente de la compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o solo parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REFERENCIA LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los

accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, dentro de la lista de nombres que sean mocionados por la mayoría simple de los accionistas serie A; d) Nombrar y remover al Gerente General, de la Compañía, dentro de la lista de nombres que sean mocionados por la mayoría simple de los accionistas serie A; e) Nombrar y remover al Presidente y al Comisario dentro de la lista de nombres que sean mocionados por la mayoría simple de los accionistas serie B. f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el presente estatuto no atribuya expresamente a otro organismo Social; g) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que puedan vender y/o gravar los bienes inmuebles de la Compañía, siempre y cuando, la moción para la venta y/o constitución de garantías haya sido presentada por la mayoría simple de los accionistas serie A, presentes en la Junta; h) Establecer periódicamente límites dentro de los cuales el Gerente General obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta con el Presidente de la compañía para obligar a la Compañía; i) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y el presente estatuto; j) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, contraer préstamos, otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, y en general, para suscribir cualquier documento cuando la cuantía exceda de los límites que serán fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; k) Nombrar y remover a los Auditores Externos de la Compañía, dentro de la lista de nombres que sean mocionados por la



NOTARIA
TERCERA

0004



Dr. Roberto Salgado Salgado

mayoría simple de los accionistas serie B.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el presente estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, y demás puntos que de acuerdo a la Ley o disposición de la Superintendencia de Compañías corresponda, conforme con los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente, convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y el presente estatuto. La Superintendencia de Compañías y el Comisario podrán convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, cualquier deliberación y resolución no relacionada con dichos asuntos será nula; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencias, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su

haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial, o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo internet o fax. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario Ad-hoc.

B.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía la ejercerá el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por el Estatuto. **C.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Compañía, de entre la lista que sea mocionada por los accionistas serie B; y, ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** *So. Vicedeberes y*

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General de Accionista designe al Gerente General titular de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Supervisar y coordinar con el Gerente General las actividades relacionadas con el giro del negocio; e) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **D) DEL**

GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**

DESIGNACIÓN. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, de entre la lista que sea mocionada por los accionistas serie A, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, el Estatuto; b) Obligar a la compañía dentro de los límites y condiciones fijadas por la Junta General de Accionistas; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, contratar y remover a los empleados de la compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones

de la Junta General de Accionistas; e) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; f) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; g) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; h) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambio que crea pertinentes; i) Presentar a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas, j) Abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, dentro de los límites que serán fijados periódicamente por la Junta de Accionistas; k) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad al presente Estatuto; l) Vender e hipotecar bienes inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de Junta General de Accionistas; m) Invertir a nombre de la compañía en acciones y participaciones o derechos de otras compañías o sociedades previa autorización de la Junta; n) Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en el Estatuto; o) Tener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; p) Firmar con el Presidente los títulos de acciones; q) Elaborar el presupuesto anual y



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

el plan general de actividades de la compañía, y someterlos a aprobación de la Junta de Accionistas; r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores. Si el Gerente General realizare un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LOS

COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, de entre la lista que sea mocionada por los accionistas serie B, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.

VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General

y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento(10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII.**

DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LIMITACIÓN**

DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la Compañía



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



actual o pasado, sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegare a ser parte de cualquier acción, procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos realizados en el legal y fiel desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía por los gastos en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, honorarios profesionales, costas e intereses, excepto que tal acción o condena será la consecuencia de actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o como consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.

HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía TOTEMASSET S.A. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario,, esto es la suma de TREINTA Y CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América (US \$35,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle.-

Accionistas	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones	%
Gabriela Cando	17,500.00	17,500.00	17.500	50%
María del Mar Heredia	17,500.00	17,500.00	17.500	50%
Total	35,000.00	35,000.00	35.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas fundadoras se la considerará como inversión nacional.-

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a las abogadas Paola Gachet Otañez, y/o Rocío Córdova y/o Gabriela Villalobos Dávalos para que a nombre de la Compañía, suscriban todo tipo de documentos y realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil; c) Autorizar a las abogadas Paola Gachet Otañez, y/o Rocío Córdova y/o Gabriela Villalobos Dávalos, para que individualmente convoquen y presidan la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que



NOTARIA
TERCERA

0009



Dr. Roberto Salgado Salgado

se acompañan. (firmado) abogada Gabriela Villalobos Dávalos, matrícula número cinco mil quinientos setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Ma. Gabriela Cando O.

María Gabriela Cando Ortega

C.C. 1752735-0

Ma. del Mar H.

María del Mar Heredia Chamorro

C.C. 1712834207



Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso

Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086

Email: principal@notariaterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR

CUOTA DANA

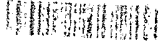
171283420-7

HEREDIA CHAMORRO
MARIA DEL MAR

PICHINCHA
QUITO
METALCAZAR

1969-11-14
ECUATORIANA

30864



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA

109-0012
NÚMERO

1712834207
CÉDULA

HEREDIA CHAMORRO MARIA DEL MAR

PICHINCHA QUITO
ECUATORIANA CANTÓN
CUMSAYA ZONA
PARACQUA

1712834207

SUPERIOR

ESTUDIANTE

HEREDIA RIVERA CAPI DE EDUARDO

CHAMORRO ARCE ALBAIDA AMPARO

QUITO

2010-03-24

2020-03-24

[Signature]

[Signature]

0010



Ciudadanía 17152735-0
CANDO ORTEGA MARIA GABRIELA
/CANADA/
N. 1988
C.E. 0457 00437 F
TECHNICAL QUITO
SANCHEZ SUAREZ 1988



Ma. Gabriela Cando O.

IDENTIFICACION 17152735-0
SOLTERO
ESTUDIANTE
FRANLIN FERNANDO CANDO NOBOA
MARCELA DEL CARMEN ORTEGA
QUITO 21/02/2018
REN 1769934



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

090-0038
NÚMERO

171527350
CÉDULA

CANDO ORTEGA MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450810
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2012 15:15:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7450140 TOTEMASSET MANAGEMENT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TOTEMASSET S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito a 21 de agosto del 2.012



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, AGOSTO 21 DEL 2012

Mediante comprobante No. 7449580

, el (la) Sr. (a) (ita):

VILLALOBOS GABRIELA

Con Cédula de Identidad:

1705151791

consignó en este Banco la cantidad de:

35000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TOTEMASSET S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CANDO ORTEGA MARIA GABRIELA	1717527350
2	HEREDIA CHAMORRO MARIA DEL MAR	1712834207
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 17500	usd
\$ 17500	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 35,000.00 usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

Jenny Benítez

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Se otor-

Dr. Roberto Salgado Salgado



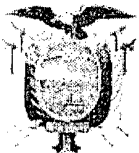
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la
compañía Totemasset S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y
uno de agosto del dos mil doce.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA



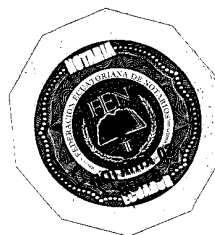
NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004594, de fecha tres de septiembre del dos mil doce, expedida por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Totemasset S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a seis de septiembre del dos mil doce.

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

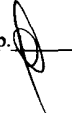




ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de septiembre de 2.012, bajo el número **2969** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TOTEMASSET S.A."**, otorgada el veintiuno de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032669**.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24573

- 5 SEP 2012

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOTEMASSET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL